



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



28° CONSEJO DIRECTIVO

33a SESION DEL COMITE REGIONAL

Washington, D.C., 21 de Septiembre al 1° de Octubre de 1981

RESOLUCION

CD28.R27

CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR A PAÍSES NO PERTENECIENTES A LA REGIÓN

EL 28° CONSEJO DIRECTIVO

Habida cuenta del interés manifestado en la XXVII Reunión del Consejo Directivo por el examen crítico de los métodos para el otorgamiento de la condición de observador en las reuniones de los Cuerpos Directivos de la OPS a Estados no americanos que carezcan de territorios en las Américas;

Visto el estudio preparado sobre el particular por el Director (Documento CD28/31); y

Habiendo examinado asimismo los procedimientos establecidos por la Organización Mundial de la Salud para el otorgamiento de la condición de observador en las reuniones del Consejo Ejecutivo de la OMS y en las de los Comités Regionales de la misma Organización,

RESUELVE

Adoptar las siguientes políticas respecto a los Estados Miembros no americanos de la Organización Mundial de la Salud que carezcan de territorios en las Américas:

1. Admitir la asistencia de esos Estados Miembros, sin derecho de voz ni voto, a las sesiones públicas de los Cuerpos Directivos de la OPS.

2. Permitir que esos Estados Miembros asistan como observadores, con derecho de voz pero no de voto, a las sesiones públicas de un Cuerpo Directivo de la OPS durante el examen de cualquier asunto de interés particular e importancia especial para ese Estado, en las condiciones que establezca el Presidente de la reunión, incluido un asunto que entrañe una contribución financiera o técnica por parte de ese Estado, siempre que el Director de la OSP, en consulta con el Director General de la OMS, haya determinado de antemano que existen circunstancias especiales justificativas de esa participación, y siempre y cuando los costos correspondientes sean sufragados por el Estado de que se trate.

3. Aplicar esas políticas y procedimientos a cualquiera de esos Estados Miembros que solicite en adelante la admisión en calidad de observador en las reuniones de los Cuerpos Directivos.

Sept.–oct. 1981 DO 180, 32